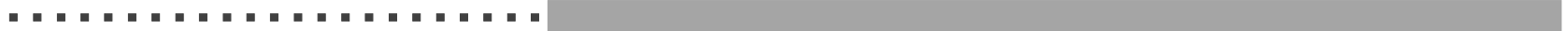


**Programa de verificación de requisitos  
para la permanencia de  
Asociaciones Políticas Estatales**



## Presentación.

El día 6 de diciembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes del Consejo General y los representantes de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con la finalidad de, entre otras, fijar los criterios a los que se ajustará el proceso de verificación anual de requisitos que para la conservación de su registro, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción III del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz y el diverso 36 de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

En el marco de dicha reunión, los integrantes del Consejo General acordaron diseñar e implementar un programa extraordinario para la primera ejecución del proceso de verificación anual de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales a realizarse en el año 2018, a efecto de proveer a dichas organizaciones políticas la asesoría necesaria para que estén la posibilidad de superar la primera verificación anual, mediante la organización y programación de actividades tendentes a la preparación de los requisitos que deben acreditar respecto al ejercicio 2017, mediante el acompañamiento y coordinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

De esta manera, y por única ocasión, se prevé la modificación del plazo que para la verificación anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales establece el artículo 36 de los Lineamientos aplicables, a efecto de que dicha verificación se realice durante el todo el ejercicio 2018, en vez de realizarse durante el primer trimestre de la citada anualidad.



- 
- 
- 
- 
- 

En este contexto, el presente programa organiza y programa las actividades que deberán realizar las Asociaciones Políticas Estatales que decidan someterse al mismo, para la preparación de los insumos que deben presentar para la verificación anual para refrendar su registro ante este Organismo.

## Objetivo.

Establecer bases homogéneas y criterios objetivos de verificación a efecto de que las Asociaciones Políticas Estatales tengan certeza respecto de la forma en que deben acreditar cada uno de los requisitos que para su permanencia establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz y los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.

Programar las actividades a cargo de las Asociaciones Políticas a efecto de que preparen los insumos documentales para acreditar los requisitos necesarios para su permanencia, bajo la guía y acompañamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Vigilar las actividades a cargo de las Asociaciones Políticas que realicen para acreditar los requisitos necesarios para su permanencia, a efecto de que se ajusten a los principios, parámetros y criterios contenidos en la norma electoral.

## Fundamento.

Las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este Organismo Electoral, en cuanto entidades de interés público como organizaciones políticas de ciudadanos susceptibles de transformarse en partidos políticos de conformidad con lo previsto por el artículo 23 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz; se encuentran sujetas a la observancia de los principios de legalidad y reserva de ley. En tal condición, deben cumplir invariablemente con las obligaciones que les impone el artículo 29 del Código Electoral, entre las que destaca, la prescrita en su fracción III, consistente en:

III. Mantener vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro. El cumplimiento de los mismos deberá verificarse anualmente, previo Acuerdo del Consejo General.

En razón de lo anterior, y a efecto de asegurar el cumplimiento de tal obligación, el Consejo General mediante Acuerdo OPLE/CG58/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, aprobó el procedimiento al que se sujetará la verificación de requisitos para el registro y permanencia de las organizaciones que nos ocupan, mediante la emisión de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, los cuales fueron modificados mediante diverso acuerdo OPLE/CG228/2016 de fecha 14 de septiembre del mismo año.

En este sentido, el artículo 36 de los Lineamientos vigentes prevé de manera general el procedimiento al que se sujeta la verificación anual de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, mismo que se cita a continuación:

Artículo 36. En los primeros diez días del mes enero del año siguiente al que se presentó el PAT, **la Asociación deberá acreditar ante la DEPPP:**

- a) Haber realizado actividades políticas continuas.** Con la comprobación y requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 de los presentes lineamientos;
- b) Acreditar que mantienen vigentes los requisitos que les fueron necesarios para su constitución y registro.**

El inciso b) se comprobará anualmente, mediante actas certificadas por notario público o personal habilitado del OPLE, en el periodo donde se renueven sus órganos de control, mediante asamblea conforme a sus estatutos.

La DEPPP, analizará durante los meses de enero y febrero, los documentos presentados por las Asociaciones y validará el cumplimiento de las actividades políticas continuas conforme al sistema de puntuación establecido en el presente lineamiento, debiendo alcanzar un total de 10 puntos como mínimo durante el año.

Para efectos de la revisión de las actividades políticas, la DEPPP se auxiliará del informe respecto a la fiscalización que rindan las Asociaciones a la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE.

Realizado el análisis sobre las actividades políticas continuas y demás incisos del presente artículo, la DEPPP, en la primera semana del mes de marzo, rendirá su respectivo informe a la Comisión, para que ésta determine lo conducente sobre la permanencia de su registro, durante el mes de marzo.

**NOTA.** El resaltado es propio.

De la disposición anterior resulta que para que las Asociaciones Políticas Estatales conserven su registro como tales ante este Organismo, deben cumplir básicamente con dos extremos:

1. Acreditar haber realizado actividades políticas continuas durante el ejercicio previo al año en que se realice la verificación.
2. Acreditar que mantienen vigentes los requisitos que les fueron necesarios para obtener su registro.

Así pues, para la acreditación de la realización de actividades políticas continuas, se toma como base el Programa Anual de Trabajo que cada Asociación Política Estatal entrega a la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE, así como los informes que, respecto de su cumplimiento reportan las Asociaciones a dicha Unidad, así como el informe final que al efecto elabore la misma; lo anterior sin perjuicio de que las Asociaciones Políticas aporten de manera supletoria a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los reportes, informes, memorias fotográficas y demás documentación que estimen necesaria para acreditar la realización de actividades políticas para su valoración y calificación, mediante el sistema de puntos establecido en los Lineamientos aplicables.

Respecto a la acreditación de la vigencia de requisitos necesarios para el registro de las Asociaciones Políticas Estatales, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Electoral del Estado, éstas deben cumplir anualmente lo siguiente:

**Artículo 25.** Los ciudadanos que tengan el propósito de constituirse en una asociación política, para obtener su registro deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con un **mínimo de mil cincuenta afiliados en el Estado**, inscritos en el padrón electoral;
- II. **Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en, cuando menos, setenta municipios;**

III. **Haber efectuado**, como grupo u organización, **actividades políticas continuas**, cuando menos durante los dos últimos años;

IV. **Sustentar una ideología política** definida y encargarse de **difundirla**;

V. **Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales**, que la distingan de cualquier otra organización política; y

VI. Haber **definido** previamente **sus documentos básicos, de conformidad con este Código**.

**NOTA.** El resaltado es propio.

Al punto conviene advertir que los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo citado son objeto de la verificación de la realización de actividades políticas continuas, mediante el cumplimiento de las que hayan sido programadas por cada Asociación Política en su Programa Anual de Trabajo, los informes que éstas hayan presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización del OPLE; así como el informe final de la citada Unidad Técnica, a través del sistema de puntos previsto en los Lineamientos aplicables, tal y como se reseñó en párrafos precedentes.

7

Consecuentemente, las actividades que integra el presente programa, se enfocan al encauzamiento de las actividades de las Asociaciones Políticas Estatales para acreditar los extremos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 25 del Código Electoral, que consisten en lo siguiente:

1. Contar con un mínimo de 1050 afiliados en el Estado.
2. Tener un órgano directivo estatal en funcionamiento conforme a lo dispuesto por sus Estatutos.
3. Contar con al menos 70 delegaciones en igual número de municipios de los que integra la Entidad.
4. Tener una denominación propia exenta de alusiones religiosas o raciales; y



- 
- 
- 
- 
- 

5. Que sus documentos básicos se ajusten a lo previsto por la norma electoral.

Lo anterior en virtud del trabajo de acompañamiento que ha venido realizando la Unidad Técnica de Fiscalización de este Organismo, para el seguimiento y verificación de cumplimiento de las actividades que cada Asociación Política Estatal programó en su Programa Anual de Trabajo 2017.

## Principios y condiciones que rigen el Programa.

### Principios:

#### Legalidad y Reserva de Ley.

El principio de legalidad contiene el **imperativo del sometimiento de las autoridades a la Ley**, e implica en sentido positivo, que deben actuar conforme a esta, y en sentido negativo que **no deben adoptar ninguna medida que la contradiga**.

El principio de legalidad rige ilimitada y categóricamente para todas las autoridades del País.

En este contexto, el principio de reserva de ley en materia administrativa, como componente del principio de legalidad, determina que **las autoridades sólo pueden actuar si han sido habilitadas por la Ley**; de tal suerte, que actúan de manera limitada en ejercicio estricto de las facultades que les confiere esta, en oposición a las personas que actúan en un amplio ejercicio de sus libertades y sólo les es prohibido realizar aquellos actos y conductas que expresamente les prohíbe la Ley.

De esta manera, **las autoridades están obligadas a observar de manera irrestricta las obligaciones que les impone la ley**, pues ello es precisamente el sustento del Estado Constitucional de Derecho, y constituye una de las principales garantías para la consolidación democrática.

Tales principios son aplicables a las Asociaciones Políticas Estatales, toda vez que el artículo 23 del Código electoral las define como formas de organización política de ciudadanos, susceptibles de transformarse en partidos políticos, a más que reciben recursos públicos para el cumplimiento de sus fines legales, lo que las ubica como entidades de interés público, por lo que se encuentran sujetas inclusive al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

### Condiciones que rigen el Programa:

1. El **Programa** de Verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales **es de naturaleza extraordinaria**, en tal sentido, **sólo es aplicable para la primera implementación de la verificación de requisitos para la permanencia de dichas formas de Organización Política**, por lo tanto, se verificará la realización de las actividades programadas por cada Asociación Política para el Ejercicio 2017.
2. En consecuencia, de lo anterior, **el Programa constituye la modificación de los plazos y términos que para la verificación de requisitos para la Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales prevé el artículo 36 de los Lineamientos aplicables**, así como la programación de actividades a cargo de las Asociaciones que así lo decidan para ajustarse a los elementos mínimos que para la conservación de su registro deben acreditar.
3. **La determinación que cada Asociación Política Estatal tome en el sentido de sujetarse a los plazos, términos y condiciones del presente Programa, de ninguna manera los exime de realizar actividades políticas**

**permanentes durante 2018**; en este sentido, deben cumplir con todas y cada una de las obligaciones que les impone la norma electoral, como es, por ejemplo, la presentación oportuna de su Programa Anual de Trabajo 2018.

4. **Las actividades que realicen las Asociaciones Políticas Estatales** para la regularización de su normativa y organización interna, **conforme a lo establecido en el presente Programa, de ninguna manera podrá ser tomado en cuenta como “actividad política permanente” del ejercicio 2018**. Lo anterior en virtud de la naturaleza emergente del Programa y el objeto de regularizar la operación de las Asociaciones Políticas Estatales que se sometan al mismo.
5. **La verificación de requisitos para la permanencia de las Asociación e Políticas Estatales a realizarse en 2019, se realizará conforme a los plazos y términos previstos en el artículo 36 de los Lineamientos aplicables.**

## Etapas del Programa.

El presente programa se divide en 5 etapas que se describen de manera esquemática a continuación:

1. Adaptación normativa (OPLE)
2. Actualización de Padrón de Afiliados (AAPPEE)
3. Actualización de Documentos Básicos y de órganos de dirección estatal. (AAPPEE)
4. Actualización de Delegaciones Municipales (AAPPEE)
5. Verificación de Requisitos (OPLE)

La Ejecución de cada una de las etapas del Programa quedará sujeta al siguiente cronograma de actividades:

2017	2018											
DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1. ADAPTACION NORMATIVA (OPLE)	2. ACTUALIZACIÓN PADRON DE AFILIADOS (AAPPEE)					2. VERIFICACION PADRON (OPLE-DERFE)				5. VERIFICACION DE REQUISITOS PARA PERMANENCIA (OPLE) DICTAMEN		
	3. ACTUALIZACION DCTOS. BASICOS Y ORGANOS DE DIRECCION			4. ACTUALIZACION DELEGACIONES MUNICIPALES								

**NOTA:** El cronograma detallado de actividades por etapa se encuentra detallado en el Anexo 1 del presente Programa.

## Detalle de Actividades.

### Etapa 1

#### Adaptación Normativa.

Del 07 diciembre de 2017 al 09 de enero de 2019

Durante los meses de diciembre y la primera semana de enero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá elaborar un Programa de Verificación de Requisitos para la Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales que cuentan con registro ante el Organismo, como un programa extraordinario para coadyuvar con dichas organizaciones políticas a efecto de generar las condiciones necesarias para superar la primera implementación de la verificación de requisitos para su permanencia.

En esta etapa se deben elaborar el Programa y el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el que se proponga la implementación por única ocasión de un Programa extraordinario de verificación de requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales, mediante la modificación de los plazos y términos que al efecto prevén los Lineamientos aplicables.

En este sentido, a más tardar el 9 de enero de 2018 el Consejo General deberá aprobar el Acuerdo en el que se apruebe el presente Programa extraordinario por el que por única ocasión el plazo para verificación de la permanencia de las APES se realice durante todo el año 2018.

## **Etapas 2**

### **Actualización de Padrón de Afiliados.**

**Del 10 de enero al 30 de junio de 2018.**

Las APES contarán con 6 meses para realizar la captura de su Padrón de Afiliados en el archivo electrónico en formato de Excel que será proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en las “Directrices para la Verificación de los Padrones de Afiliados de las Asociaciones Políticas Estatales” (Anexo 2) que al efecto apruebe la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este sentido, y atendiendo a la teoría de los derechos adquiridos, y tomando en cuenta que el padrón de afiliados que fue aportado por las Asociaciones Políticas Estatales para obtener su registro como tales, fue verificado y sancionado por esta autoridad electoral, dicho padrón de afiliados será la base para que las Asociaciones procedan a su actualización.

En el caso de que alguna Asociación no cuente con su Padrón de Afiliados capturado en archivo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, facilitará a la representación de la Asociación interesada que así lo requiera

y para su consulta, los listados de afiliados, cédulas de afiliación y copias de credencial para votar que obren en su expediente de registro, para que proceda a realizar la captura en el archivo electrónico que al efecto ponga a su disposición la Dirección.

Para lo anterior, el representante de la Asociación que requiera la documentación soporte del padrón de afiliados que aportó para obtener su registro, deberá suscribir bajo su más estricta responsabilidad el manifiesto de privacidad, comprometiéndose en el acto a utilizar la información única y exclusivamente para realizar la captura de su padrón de afiliados. Para asegurar la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos afiliados a cada Asociación, la captura de los listados de afiliados en cuestión, se realizará en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para lo cual, se pondrá a disposición de la Asociación que así lo requiera, un equipo de cómputo para la captura de afiliados fundadores.

Consecuentemente, la captura de las afiliaciones que cada Asociación haya realizado después de haber obtenido su registro y hasta el día 30 de junio del año 2018, se podrán realizar en las oficinas de cada asociación, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo en todo caso acompañar el formato de afiliación original, copia de la credencial de elector de los registros nuevos, lo que deberá realizar cada vez que solicite la actualización de su Padrón de Afiliados.

En el caso de los registros que consten en el Padrón inicial de cada Asociación, no será necesario acompañar copia de credencial para votar ni de la cédula de afiliación; en consecuencia, tales documentos sólo serán exigibles para los casos de los ciudadanos que hayan sido afiliados a partir de que la Asociación haya obtenido su registro y hasta el día 30 de junio de 2018.



El Padrón de Afiliados actualizado con fecha de corte al 30 de junio de 2018 en archivo electrónico que entreguen las APES se remitirá a la DERFE para su verificación a más tardar el 10 de Julio de 2018.

Una vez recibido el informe de la DERFE se les notificará a las APES las inconsistencias encontradas respecto a:

- ✓ Los afiliados a dos o más asociaciones.
- ✓ “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LEGIPE.
- ✓ “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE.
- ✓ “Baja” Aquellos que tienen credencial para votar sin vigencia.

Las APES dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades detallado (Anexo 1), deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Una vez concluido el plazo para la solventación de las inconsistencias a sus afiliados, a más tardar el **15 de septiembre de 2018** la Comisión de Prerrogativas deberá emitir un dictamen respecto al número de afiliados de cada Asociación.

### Etapa 3

#### Actualización de Documentos Básicos y de órganos de dirección estatal.

Del 10 enero al 31 de marzo de 2018

Durante esta etapa la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionará a las Asociaciones que así lo requieran, orientación y asesoría sobre la actualización de sus Documentos Básicos:

- a) Declaración de Principios
- b) Programa de Acción
- c) Estatutos

**Revisión de los Estatutos**, al ser el ordenamiento legal que rige el funcionamiento de las asociaciones políticas, es de vital importancia que este se encuentre adecuado a los principios constitucionales y democráticos.

La verificación de estos se realizará observando el criterio jurisprudencial 03/2015 de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, por lo que el Estatuto de las Asociaciones deberá considerar por lo menos lo siguiente:

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;**
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;**
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y**

- 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

En el caso de que los Estatutos de alguna Asociación no cumplan con los elementos mínimos de contenido democrático, deberán proceder a su reforma inmediata; para lo cual la reforma a sus Estatutos deberá constar en Acta de Asamblea protocolizada ante fedatario público, o bien realizada ante la fe del personal de la Oficialía Electoral que se comisione al efecto.

La propuesta de reforma deberá precisar claramente el artículo vigente y el artículo que se reforma, utilizando un cuadro comparativo en el que se señale el texto anterior y el reformado, de la siguiente manera:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
Art. 1 .....	Art 1....

**La Renovación de Órganos directivos**

Las Asociaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código electoral 577 tienen la obligación de contar con un órgano directivo de carácter estatal que haya sido electo conforme a sus Estatutos; no obstante, pueden existir casos en que no se haya realizado la renovación o ratificación de sus dirigencias, o bien a causa de alguna reforma estatutaria se requiera la regularización de sus órganos de dirección. En este caso, deberán realizar una asamblea para la renovación de sus órganos directivos, la cual deberá constar de igual manera en Acta de asamblea protocolizada ante

Notario Público o bien realizarse ante la presencia del personal del OPLE que sea comisionado para dar fe de la celebración de la misma.

La renovación de los órganos directivos dependerá de los periodos señalados en sus Estatutos.

En su caso, a más tardar el **31 de marzo** de 2018 las APES deberán entregar el ACTA DE ASAMBLEA en la cual conste:

- ✓ La modificación a sus estatutos.
- ✓ La renovación de sus órganos directivos

**Nota:** En todo caso la celebración de Asambleas de las Asociaciones deberán constar mediante fe de hechos elaborada por fedatario público (Notario Público o personal del OPLE en ejercicio de funciones de Oficialía Electoral) o bien mediante acta protocolizada por Notario Público o en su caso si así lo deciden podrán solicitar el auxilio de la oficialía electoral para certificar la asamblea correspondiente.

## **Etapas 4**

### **Actualización de Delegaciones Municipales.**

**Del 01 de abril al 30 de junio**

Los órganos de dirección estatal de las Asociaciones podrán realizar la designación de sus Delegados (nombramiento) sin la necesidad de la celebración de asambleas municipales; siempre y cuando sus estatutos así lo precisen. En el caso en que su normativa interna disponga que las delegaciones municipales se elijan por Asamblea Municipal, podrán solicitar el auxilio de la Oficialía Electoral para que certifique la celebración de las mismas.

Las Asociaciones deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 30 de junio el informe relativo a la integración de sus delegaciones municipales, anexando al efecto la documentación que la soporte; no obstante, podrán realizar entregas parciales de los nombramientos o elección por asamblea de sus delegados.

## **Etapa 5**

### **Verificación de Requisitos para la permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.**

**Del 01 de octubre al 15 de diciembre**

Durante los meses de octubre y noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará la revisión de los documentos que las Asociaciones Políticas hayan generado en cumplimiento al Presente Programa; tomando en cuenta además los informes que cada Asociación aportó a la Unidad Técnica de Fiscalización para la verificación de cumplimiento de su Programa Anual de Trabajo, además de toda la documentación que en su caso aporten para acreditar la realización de actividades políticas continuas durante el ejercicio 2017.

- 
- 
- 
- 
- 

Una vez realizado el análisis documental y solventados que hayan sido los requerimientos que se hagan en su oportunidad a las Asociaciones Políticas, la Dirección Elaborará el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales.

El dictamen que elabore la Comisión, deberá ser aprobado en definitiva por el Consejo General del OPLE a más tardar el 15 de diciembre de 2018.